



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ECOBLANQUEO O LAVADO VERDE DE IMAGEN

FICHA N° 3

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen, Ficha N°3, Universidad de Concepción, Concepción, noviembre de 2023.
Boletín	15044-12
Etapa	Primer Trámite Constitucional/ Cámara de Diputados
Instancia	Sala de la Cámara de Diputados
Fecha de la sesión	02-10-2023
Tema	Discusión General del Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Enlace sesión	https://www.youtube.com/watch?v=RAoHsPKfAKg
Enlace tramitación	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15551&prmBOLETIN=15044-12
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: Se rindió el informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Discusión General.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Votación pendiente.
Detalle de la discusión	
El informe del proyecto de ley ya fue rendido por el diputado Félix González en la sesión de 6 de junio de 2023 ¹ , por lo que se abre la discusión.	
Se da la palabra a la diputada Carolina Tello , quien señala que el eco blanqueo o lavado verde de imagen es el acto de engañar o incluso confundir al público sobre las prácticas sostenibles de una	

¹ Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen, Ficha N°2, Universidad de Concepción, Concepción, junio de 2023.

empresa o los beneficios ambientales de un producto o servicio; señala a su vez que se ha buscado relativizar el impacto que esta práctica tiene con relación al engaño producido, como en la falta de prácticas verdaderamente sustentables y amigables con el medio ambiente.

Continúa señalando que este proyecto de ley posee un articulado muy interesante en materias como prohibir a los titulares de proyectos que se encuentren en el proceso de evaluación ambiental, realizar afirmaciones ambientales, algo que es extremadamente común y que genera la difusión de información no verificable. Además, se obligará a las empresas a entregar información completa, veraz, verificable, comprensible y precisa, asunto esencial para combatir la desinformación reinante y que se vuelve aún más sensible en materias de impacto ambiental.

Da el ejemplo de la comuna de Monte Patria, que ha tenido que realizar modificaciones en sus horarios en función de la temperatura y el calor. Finaliza la intervención, incentivando la continuación de la lucha contra el cambio climático.

La Presidenta extiende la palabra al diputado **Hernán Palma**, que comienza su intervención recordando la visita a Chile de Al Gore, ex Vicepresidente de EE.UU, quien recibió un premio en reconocimiento internacional por su documental '*An Inconvenient Truth*' (Una Verdad Incómoda). Este documental fue financiado por Barry Gold, uno de principales depredadores del medio ambiente, y que a su vez financia organizaciones de orientación ecológica en una clara muestra de eco lavado o Greenwashing.

Señala su apoyo al proyecto, complementando que algunas empresas abusan de la credibilidad de las personas para proyectar una imagen eco amigable que no existe en la realidad, mediante técnicas publicitarias. Estas empresas hacen una mínima inversión, pero que sin embargo no tienen nada que ver con la sustentabilidad de sus procesos productivos, los cuales en muchas ocasiones producen un grave impacto y daño medioambiental.

Apoya la regulación que hace el proyecto a una materia desregulada y que ha sido aprovechada por empresas inescrupulosas. Finaliza su discurso comentando que es necesario avanzar a un sistema de fiscalización y más transparencia en la que la información pueda ser fácilmente verificable, evitando que la venta de imagen eco amigable se convierta en una mera estrategia publicitaria vacía.

Se le da la palabra al diputado **Cristian Araya** que comenta la poca asistencia en sala refiriendo que deberían priorizarse temas de seguridad. Comenta que abordar el eco blanqueo parece ser una buena idea frente al actual contexto social, al igual que sancionar a los que pretenden subirse a la moda pero que solo hacen una puesta en escena.

No obstante, señala que el proyecto es insuficiente al no incorporar otras formas de lavado de imagen, poniendo de ejemplo el lavado de imagen feminista o "securitywashing".

La **Presidenta** le señala al diputado que se refiera al proyecto de ley y el diputado le responde que se refiere al blanqueo de imagen, lo cual es parte crucial del proyecto, con mayor abundamiento.

Interviene el diputado **Félix González**, señalando el artículo 90° del reglamento que establece que

cuando un diputado se sale de la cuestión sometida a examen lo que corresponde es que quien esté presidiendo le advierta, lo llame a orden o lo amoneste, no que le pida, ni que le sugiera, y que puede aplicar las sanciones que están en el artículo 91°.

Se le da la palabra al diputado **Diego Schalper** quien reconoce lo fundamental de desarrollar empresas con cuidado del medio ambiente, no obstante, pasa a referirse a artículos en particular que, lejos de avanzar en esa dirección implementan a su criterio una “policía de la intención” desde una lógica del conflicto predisponiendo a una intención truculenta. El diputado hace un llamado a los colegas con intenciones conciliadoras para revisar el articulado.

Señala específicamente el artículo 3°, que refiere “cualquier empresa no podrá publicitar como sustentable la práctica que implique la implementación de legislación favorable”, y que una empresa que desarrolla un proyecto de inversión y que se siente estimulada a cumplir los estándares ambientales y lo comunica como parte de su compromiso con la sociedad va a recibir sanciones de acuerdo a esta ley.

Señala después, que conforme al artículo 4°, si una persona particular forma parte de la empresa como directivo o como accionista y haya sido sancionada por alguno de los delitos, su sanción va a ser extensiva a la empresa, violando un principio básico que es que nadie puede ser condenado dos veces por la misma cosa.

Complementa que no hay una exposición razonable de los tipos penales, no se incorpora una diferencia entre dolo y culpa, no se hace una aplicación específica de los principios de imputación, no respeta el principio de tipicidad y aplica sanciones a personas en particular. Destaca a su vez el artículo 8° que establece sanciones para los medios de comunicación que emitan publicidad en contravención a la prohibición establecida, atentando contra la libertad de expresión y contra la libertad de opinión. Finaliza invitando a reconsiderar la norma que atenta contra principios básicos del derecho penal y que establece una policía ambiental de intención.

No habiendo más inscritos, se cierra el debate.

Ficha confeccionada por: Ricardo Figueroa, Fabiola del Campo, María Ignacia Sandoval, Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Noviembre 2023.